

**CONSTANCIA:** Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por el apoderado de la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 09 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DEMANDANTE : BANCO W S.A

DEMANDADOS : MARIA MILENA GALINDO LOPEZ

C.C 33.815.410

CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ

C.C. 18.390.520

RADICACIÓN : 63-130-4003-002-**2023-00067-00** 

INTERLOCUTORIO: 461

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA — QUINDÍO**,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea los demandados MARIA MILENA GALINDO LOPEZ (C.C. 33.815.410) y CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ (C.C. 18.390.520) cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, CORFICOLOMBIANA, BANCO W, SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, COOPERATIVA COFINCAFE, para que obren dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra el BANCO BANCO W S.A (N.I.T. 900.378.212-2), radicado bajo el número 2023-00067-00.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 60.000.000** En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, líbrese y remítase el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales Nº 631302041002.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que determine la solicitud del numeral segundo **(2.)** del escrito de medidas cautelares, habida cuenta que la persona allí mencionada, no corresponde a ningunos de los extremos de la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 37 DEL 10 DE MARZO DE 2023

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d9389a6299fc48bf51791da4caeb638870755dc53288c7b7ceb77d5b039fba

Documento generado en 09/03/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica